

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 21 de julio de 2023. Informo a la señora Juez, que el 19 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación y de entrega de títulos judiciales constituidos en favor del presente proceso. Así mismo, el 21 de julio de 2023, el apoderado de la parte ejecutada, presentó memorial de terminación por pago total de la obligación y de levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 234
RADICADO:	174464089001-2022-00046-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
EJECUTANTES:	JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS
EJECUTADO:	ALFREDO MORALES LLANO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las solicitudes de terminación por pago total de la obligación, presentadas tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada, este Despacho, considera que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por las partes, y en consecuencia, se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el señor **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS**, en contra del señor **ALFREDO MORALES LLANO**.

Igualmente, se **ORDENARÁ LA CANCELACIÓN** de la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO** del porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil No. 151183 de la Cámara de Comercio de Manizales, denominado **CARNICERÍA Y REVUELTERÍA LA CUEVITA**, ubicado en la calle 8 No. 4 - 59 del Municipio de Marulanda, Caldas, registrado a nombre del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, para lo cual, una vez ejecutoriada la presente decisión, se librará por secretaría, el oficio respectivo, dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales.

Así mismo, se **ORDENARÁ** la entrega, a la parte ejecutante, de los títulos judiciales constituidos en favor de este proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, se **ORDENARÁ** el archivo definitivo de las presentes diligencias, el cual se registrará, en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el señor **JOVANNY MARULANDA ARBOLEDA Y OTROS**, en contra del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la **MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO** del porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Establecimiento de Comercio identificado con matrícula mercantil No. 151183 de la Cámara de Comercio de Manizales, denominado **CARNICERÍA Y REVUELTERÍA LA CUEVITA**, ubicado en la calle 8 No. 4 - 59 del Municipio de Marulanda, Caldas, registrado a nombre del señor **ALFREDO MORALES LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.237, para lo cual, una vez ejecutoriada la presente decisión, se libraré por secretaría, el oficio respectivo, dirigido a la Cámara de Comercio de Manizales.

TERCERO: ORDENAR la entrega, a la parte ejecutante, de los títulos judiciales constituidos en favor de este proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, el cual se registrará, en las Plataformas TYBA Justicia XXI Web y OneDrive, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed34e14033b096ed966bcfa355db83eeadef907b791b33e303c8a5d93094ab**

Documento generado en 21/07/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>